



Grupo Justicia y Género

Índice

Consenso de expertos sobre aborto no punible.....	2
Declaración de Juristas sobre la Guía para la Atención Integral de los Abortos no Punibles.....	7

Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES)
Sánchez de Bustamante 27, Ciudad de Buenos Aires,
Argentina
Telfax: (54-11) 4865-1704/07/12
www.cedes.org

Grupo Justicia y Género (GJG)
Rodríguez Peña 557, 2º "F", Ciudad de Buenos Aires,
Argentina
Telfax: (54-11) 4371-5136 / 9079
www.ciepp.org.ar

Consenso de expertos sobre aborto no punible

Buenos Aires, Argentina, 10 de mayo de 2008

El consenso de expertos sobre aborto no punible fue convocado por el CEDES y el CIEPP en el marco del proyecto “Hacia el acceso al aborto no punible en la Argentina” apoyado por un fondo especial de los gobiernos de Dinamarca, Noruega, Suecia, Suiza e Inglaterra.

El objetivo de la reunión fue discutir los lineamientos de la **“Guía técnica para la atención integral de los abortos no punibles”**¹ elaborada por el Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable del Ministerio de Salud de la Nación en el año 2007, a fin de garantizar el acceso al aborto no punible en el marco del cumplimiento de la ley vigente y del pleno respeto por los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Participaron quince reconocidos profesionales (trece médicos y dos abogados) de cinco provincias y la Ciudad de Buenos Aires quienes se desempeñan en el ámbito público y privado en asistencia, docencia, gestión, e investigación (Ver listado anexo).

La discusión se organizó alrededor de tres ejes temáticos:

- 1) Interpretación del Art. 86 (incisos 1 y 2) del Código Penal argentino.
- 2) Contenidos de la Guía técnica para la atención integral de los abortos no punibles.
- 3) Condiciones de factibilidad para la aplicación de la Guía (barreras y facilitadores).

A continuación se resumen los principales aportes de los participantes en relación a los ejes de discusión, enfatizando los acuerdos alcanzados y las dudas planteadas en relación a cada eje.

En primer lugar, los participantes celebraron la iniciativa del Ministerio de Salud de la Nación de elaborar la Guía técnica para la atención integral de los abortos no punibles, una herramienta que contribuye a garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y brinda respaldo y orientación a los equipos médicos. Asimismo, los participantes destacaron la pertinencia, solidez conceptual y claridad de la Guía que responde a la necesidad de contar con una pauta clara sobre la intervención de los profesionales de la salud en los casos de aborto no punible, un tema que históricamente ha generado dudas, incertidumbres y temores.

1. Interpretación del Art. 86 (incisos 1 y 2) del Código Penal

En relación a la interpretación que debe darse al Inc. 1 del Art. 86², los participantes indicaron la necesidad de que la Guía no sólo incluya el concepto integral de salud,

¹ En adelante nos referimos a este documento como la “Guía”

² El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.

sino que haga referencia explícitamente a la salud mental para la interpretación correcta del inciso. Se entiende que esta aclaración no daría lugar a dudas de jueces o de médicos sobre la legalidad del aborto en caso de peligro para salud física y/o psíquica. En este sentido, se propuso incluir ejemplos indicativos de “peligro para la salud” en toda su expresión (incluyendo los determinantes sociales), y se debatieron las potencialidades o limitaciones que la ejemplificación podría ocasionar.

Respecto del Inc. 2 del Art. 86³, los participantes acordaron que existe una diferencia conceptual entre “violación” y “atentado al pudor”. El término “violación” refiere a una mujer, quien capaz de consentir, es obligada a tener relaciones sexuales contra su voluntad, mientras que “atentado al pudor” refiere a una mujer incapaz que no puede consentir una relación sexual medie o no violencia durante el acto. Asimismo se señaló que reconocer el derecho a interrumpir el embarazo exclusivamente a mujeres “idiotas o dementes” atenta contra la garantía constitucional de igualdad y reviste carácter eugenésico. Además, el derecho argentino no le impone a ninguna mujer la obligación de llevar adelante un embarazo producto de una violación sobre el cual ella no tiene responsabilidad. Esto atiende no sólo a interpretaciones literales del Inc. 2 sino que también se justifica porque el sistema jurídico no impone acciones supererogatorias a los sujetos, es decir, no se exigen comportamientos heroicos a los ciudadanos.

2. Contenidos de la Guía para la atención integral de los abortos no punibles

Los participantes acordaron que la Guía debe tener como audiencia otras especialidades más allá de la tocoginecología. Esto se sustenta en el hecho de que frecuentemente la interrupción del embarazo es solicitada por médicos no tocoginecólogos que deben conocer las normas que guían la práctica de aborto no punible para realizar la derivación adjuntando toda la información pertinente que justifique el peligro para la salud.

Los participantes también acordaron que la indicación de un solo médico es suficiente para realizar la interrupción del embarazo. No obstante, el profesional puede hacer todas las interconsultas que considere pertinentes. El hecho de no exigir interconsultas obligatorias apunta a remover los obstáculos y evitar las dilaciones que surgen cuando los interconsultores son objetores de conciencia, o cuando no es posible obtener una segunda opinión a la de un objeto.

Finalmente, los participantes expresaron que exigir la presentación de una denuncia policial o judicial en casos de violación es sumar un requisito para satisfacer lo que se puede acreditar desde los servicios de salud. Se consideró que la certificación del médico respecto de la ocurrencia de una violación debería ser suficiente. También se acordó que exigir la presentación de la denuncia puede ser una doble victimización de la mujer, que no sólo fue violada sino su derecho a interrumpir el embarazo queda condicionado a la realización de la denuncia. Sin embargo, los participantes también reconocieron que la solicitud de la denuncia policial de una violación otorga mayor seguridad a los médicos.

³ El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.

3. Condiciones de factibilidad para la aplicación de la Guía (barreras y facilitadores)

Los participantes acordaron que las siguientes acciones son necesarias para lograr la implementación de la Guía:

a. Destacar el valor de la Guía como un avance en el cumplimiento de compromisos asumidos a nivel nacional e internacional por el Estado argentino.

- Enmarcar la difusión e implementación de la Guía dentro del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino en el Compromiso para la Reducción de la Mortalidad Materna en Argentina⁴ suscripto por el Ministerio de Salud de la Nación y los ministerios provinciales (octubre 2004) y el Acuerdo de la XXII Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR (junio 2007)⁵.
- Enmarcar la Guía dentro de las acciones que surgen de las observaciones del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas⁶ que destacan el incumplimiento del Código Penal como una violación de los derechos de las mujeres, e instan al gobierno argentino a suprimir todos los obstáculos para la interrupción del embarazo en los casos en que el aborto puede practicarse legalmente.
- Otorgar a la Guía la importancia debida dentro del conjunto de estrategias necesarias para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular, el de mejorar la salud materna.

b. Solicitar al Ministerio de Salud de la Nación la difusión e implementación de la Guía como un protocolo de aplicación obligatoria con validez en todo el territorio nacional.

- Garantizar la presencia de profesionales competentes en el tema de aborto no punible en todos los servicios de salud.
- Resaltar las consecuencias éticas y jurídicas del incumplimiento de la ley vigente por parte de los equipos de salud.
- Implementar estrategias específicas para una amplia disseminación y efectiva implementación de la Guía. No basta sólo con difundir la información, es preciso transformar las prácticas de los equipos de salud y comprometerlos a cumplir el protocolo como parte de su deber de funcionarios públicos.
- Articular acciones con los coordinadores de los programas de salud reproductiva de las provincias para la amplia difusión y efectiva implementación de la Guía.

⁴ Los enunciados del compromiso incluyen “Garantizar el acceso a la atención del aborto no punible en los hospitales públicos dando cumplimiento a lo estipulado en el código penal.”. Disponible en <http://www.msal.gov.ar/hm/Site/promin/UCMISALUD/publicaciones>

⁵ MERCOSUR/RMS/Acuerdo N° /07. Establece en su artículo 1.2.e. el acuerdo de “Instrumentar y protocolizar el acceso a la interrupción del embarazo en los servicios de salud, en aquellos países cuyas legislaciones así lo habilitan”. Disponible en www.mercosursalud.org

⁶ Comité de Derechos Humanos, “Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Argentina 3/11/2000”, documento UN CCPR/CO/70/ARG, pár. 14.

- Promover una certificación similar a la que otorga UNICEF como “Hospital amigo de la madre y el niño” basada en la protección y el cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos.

c. Desarrollar estrategias de articulación con la sociedad civil y las instituciones científicas y educativas

- Implementar estrategias de difusión sobre el derecho al aborto no punible en la comunidad a través de las ONGs y los medios de comunicación.
- Promover el aval de sociedades y organizaciones científicas y profesionales (medicina, derecho, bioética) y de derechos humanos.
- Incorporar el tema de aborto no punible en congresos y reuniones científicas para difundir la Guía.
- Incorporar la Guía en la enseñanza de las carreras de medicina y derecho.

Las acciones inmediatas acordadas por los participantes del Consenso fueron las siguientes:

- ✓ Elaborar una declaración pública que ratifique los términos de la Guía y exija su urgente implementación.
- ✓ Demandar la continuidad de las políticas públicas destinadas a garantizar los derechos sexuales y reproductivos de la población, incluyendo la Guía (como protocolo del Ministerio de Salud de la Nación que debe ser impulsado por el propio Ministerio).
- ✓ Enviar una carta a la Ministra de Salud de la Nación y al Jefe de Gabinete solicitando la inmediata implementación de la Guía en todo el país y una entrevista con representantes del Consenso de Expertos.
- ✓ Ofrecer colaboración al Ministerio de Salud de la Nación y a los ministerios provinciales para elaborar la estrategia de difusión e implementación de la Guía.
- ✓ Mantener la comunicación entre los participantes del consenso y con los equipos profesionales de servicios donde se esté implementando la Guía.

Listado de participantes
Consenso de expertos sobre aborto no punible
Buenos Aires, Argentina, 10 de mayo de 2008

Dr. Edgardo Ábalos	Vicedirector del CREP (Centro Rosarino de Estudios Perinatales)
Dr. Marcelo Alegre	Abogado, Profesor de Derecho Universidad de Palermo y Universidad de Buenos Aires.
Dra. Sofía Amenábar	Tocoginecóloga, Tucumán
Dra. Mabel Bianco	Presidenta de FEIM (Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer)
Dra. Silvia Carbognani	Directora de la Maternidad Martín, Secretaría de Salud de la ciudad de Rosario
Dr. Guillermo Carroli	Director del CREP (Centro Rosarino de Estudios Perinatales)
Dr. Marcelo Ferrante	Abogado, Profesor de derecho. Universidad Torcuato Di Tella
Dra. Diana Galimberti	Presidenta del CELSAM (Centro Latinoamericano Salud y Mujer) y de AASER (Asociación Argentina de Salud Reproductiva)
Dr. Ariel Karolinski	Hospital General de Agudos “Carlos G. Durand”, ciudad de Buenos Aires
Dr. Daniel Alberto Lipchak	Servicio de Obstetricia del Hospital General de Agudos “Dr. Teodoro Álvarez”, ciudad de Buenos Aires
Dra. Gabriela Luchetti	Jefa del Servicio de Ginecología del Hospital Provincial “Eduardo Castro Rendón” de Neuquén
Dra. Analía Messina	Jefa del Servicio de Obstetricia del Hospital General de Agudos “Dr. Teodoro Álvarez”, ciudad de Buenos Aires
Dr. Mario Sebastiani	Presidente de AAGOP (Asociación Argentina de Ginecología y Obstetricia Psicosomática)
Dra. Eugenia Trumper	Miembro de SAGIJ (Sociedad Argentina de Ginecología Infanto Juvenil) y de AMADA (Asociación Médica Argentina de Anticoncepción)
Dra. Sandra Vazquez	Subjefa del Servicio de Adolescencia del Hospital General de Agudos “Dr. Cosme Argerich”, ciudad de Buenos Aires y Miembro de SAGIJ (Sociedad Argentina de Ginecología Infanto Juvenil)

Declaración de Juristas sobre la Guía para la Atención Integral de los Abortos no Punibles

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2008

En octubre de 2007, el Ministerio de Salud de la Nación en ejercicio de su función de rectoría del sistema de salud, publicó la *Guía Técnica para la Atención Integral de los Abortos No Punibles* (la "Guía")¹ con el fin de establecer los principios y procedimientos para la provisión de los abortos permitidos por el artículo 86 del Código Penal de la Nación (CPN).

Los y las juristas abajo firmantes celebramos la decisión de la máxima autoridad del sistema sanitario nacional de precisar, a la luz de los principios establecidos en la Constitución Argentina y los tratados de derechos humanos que la integran, las pautas para la atención integral de los abortos en los casos permitidos por la ley penal.

En especial, queremos manifestar nuestro acuerdo con algunos de los principales aspectos regulados en la Guía:

1. Las normas del derecho penal argentino deben ser interpretadas conforme los principios y valores expresados en nuestra Constitución Nacional. Estos principios sientan las bases de un estado liberal y democrático ampliamente respetuoso de los derechos de los y las habitantes del país. Consideramos importante el hecho de que la Guía regule los casos de aborto no punible de acuerdo con los principios y las normas constitucionales y los tratados de derechos humanos que deben iluminar la interpretación de una norma permisiva como la prevista en el artículo 86 del CPN.
2. Por otra parte, queremos dejar sentado nuestro acuerdo con la pauta de interpretación del concepto de salud contenido en el inciso 1 del artículo 86 del CPN, que debe ser interpretado integralmente, es decir, teniendo en cuenta sus aspectos físicos, psíquicos y sociales, como lo señala una pacífica tradición jurisprudencial de nuestro país² siguiendo la consensuada definición de la Organización Mundial de la Salud.
3. Asimismo, estamos de acuerdo con la especificación presentada en la Guía respecto de las causales de no punibilidad previstas en el artículo 86 que, en una lectura respetuosa del texto del Código Penal según los principios y las reglas de nuestra Constitución, considera que el aborto no será punible en las siguientes circunstancias:
 - a. En caso de peligro para la vida de la mujer.
 - b. En caso de peligro para la salud de la mujer.
 - c. En caso de violación.
 - d. En caso de atentado al pudor de mujer idiota o demente.

Es sabido que existe un desacuerdo doctrinario en torno al alcance del inciso 2 del artículo 86 del CPN. Algunos han argumentado que contiene un solo

¹ ISBN 978-950-38-0089-8.

² Campodónico de Beviacqua, Ana c. Ministerio de Salud, Secretaría de Programa de Salud y Banco de Drogas Neoplásicas, Fallos 323:3235 (2000).

supuesto, el de violación de “mujer idiota o demente”, mientras otros entienden que se trata de una situación genérica con una especificación. Es decir, según esta última postura, la norma permite el aborto a cualquier mujer que ha sido violada, y especifica el caso de la mujer “idiota o demente” que ha sufrido un atentado al pudor.

En los casos en los cuales la redacción de una norma da lugar a lecturas divergentes, como en el del inciso 2 del artículo 86, la interpretación que debe prevalecer es aquella que mejor se ajusta a los principios constitucionales que fundamentan y limitan la legislación penal.³ La lectura del inciso 2 según la cual éste prevé una sola causal (el embarazo de una “mujer demente o idiota”) enfrenta dos obstáculos insalvables. En primer lugar, sólo podría fundamentarse mediante argumentos eugenésicos, incompatibles con el valor constitucional de igualdad. En segundo lugar, negar la permisión a la mujer violada sin deficiencias mentales, implicaría exigirle una conducta heroica, inédita en una democracia constitucional como la nuestra.

En consecuencia, y tal como lo refleja la Guía, la única lectura constitucionalmente aceptable del inciso 2 del artículo 86 es la que reconoce la no punibilidad del aborto requerido por *cualquier* mujer embarazada como consecuencia de una violación.

4. Los y las abajo firmantes también respaldamos la declaración que, siguiendo importante jurisprudencia,⁴ realiza la Guía sobre la improcedencia de la vía judicial para la constatación de las causales de no punibilidad, y la especificación de la necesidad de que esa constatación sea realizada por un solo profesional de la salud y no por equipos interdisciplinarios u otros grupos de profesionales. Al respecto, coincidimos en que la exigencia de más de un profesional⁴ para la constatación de las causales de no punibilidad representa la imposición de una barrera injustificada no prevista en la ley que puede desvirtuar el derecho a acceder al aborto en los casos permitidos. Según lo han evidenciado algunos casos judiciales de resonancia reciente,⁵ la exigencia de equipos multidisciplinarios constituye un trámite desproporcionado y una “carga indebida”, que tiene como resultado la limitación sustancial e injustificada del derecho de la mujer a obtener el aborto permitido por la ley.

³ Al respecto, ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que “el principio de legalidad (art. 18 de la Constitución Nacional) exige priorizar una exégesis restrictiva dentro del límite semántico del texto legal, en consonancia con el principio político criminal que caracteriza al derecho penal como la *ultima ratio* del ordenamiento jurídico, y con el principio *pro homine* que impone privilegiar la interpretación legal que más derechos acuerde al ser humano frente al poder estatal.” CSJN, causa Acosta, sentencia del 23/4/2008.

⁴ Causa Ac. 95.464, “C. P. d. P., A. K. Autorización” (2005); Causa Ac. 98.830, “R., L. M.”, ‘NN Persona por nacer. Protección. Denuncia’ (2006); Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Sala 1ª, “C., S. M. y otros. v. sin demandado p/ac. de amparo s/per saltum” (2006); Causa 5236. Supremo Tribunal de Entre Ríos “Defensora de P Y.M Nº (en repr. de persona por nacer) s/ medida cautelar de protección de persona” (2007).

⁴ Sobre la imposición de requisitos de este tipo la Corte Constitucional de Colombia ha expresado “(...) tampoco se pueden establecer por el legislador o el ejecutivo requisitos o barreras adicionales. Son a título de ejemplo barreras legales o administrativas que imposibilitan un aborto legal y seguro como dice la organización mundial de la salud (OMS):a) Requisito de autorización de varios médicos (o a veces de comisiones). Evitar firmas múltiples o la aprobación por parte de un comité; Permite a la mujer decidir. b) (...) Eliminar los periodos de espera que no son médicamente necesarios. Los periodos de espera retrasan innecesariamente la atención y disminuyen la seguridad”. Sentencia C-355/06. Página 34. En igual sentido, se ha pronunciado la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso “Roe v. Wade”, 410 U.S 179 (1973).

⁵ Véase al respecto “R., L. M.” fallo citado.

5. Por último, queremos manifestar nuestro acuerdo con el reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia por parte de los profesionales de la salud. Sin embargo, creemos importante llamar la atención sobre la necesidad de regular con mayor precisión los términos del ejercicio de este derecho, que nunca puede ser ejercido sin restricciones, y, mucho menos, cuando de él depende el ejercicio efectivo de un derecho como el que tienen las mujeres en este caso.

Listado de adherentes

David Baigún	Prof. (titular) de la Cátedra de Derecho Penal. Facultad de Derecho. UBA
Edmundo Hendler	Prof. (titular) de la Cátedra de Derecho Penal y Criminología. Facultad de Derecho. UBA
Horacio Spector	Vicerrector de la Universidad Torcuato Di Tella, Decano de la Escuela de Derecho. Universidad Torcuato Di Tella
Aída Kemelmajer de Carlucci	Prof. (titular) de la Cátedra de Derecho Civil (Facultad de Derecho), Prof. (titular) de la Cátedra Derecho Privado (Facultad de Ciencias Económicas). Universidad Nacional de Cuyo.
Cecilia Grosman	Prof. (titular) de la Cátedra Derecho Civil. Facultad de Derecho. UBA, Directora de la Especialización en Derecho de Familia. Facultad de Derecho. UBA, Investigadora Superior. CONICET
Nelly Minyersky	Prof. (consulta) de la Cátedra de Derecho de Familia Y Sucesiones. Facultad de Derecho. UBA. Miembro de la Comisión Directiva y del Instituto de Derecho de Familia del Colegio Público de Abogados de la CABA
Marcelo Alegre	Director de la carrera de Abogacía. Universidad de Palermo. Prof. (adjunto) de Teoría General del Derecho. Facultad de Derecho. UBA. Prof. (adjunto) de Filosofía del Derecho. Facultad de Derecho. UBA
Martín Böhmer	Director de la Carrera de Derecho. Universidad de San Andrés

Eduardo Rivera López	Prof. de Filosofía del Derecho. Universidad Torcuato Di Tella
Marcelo Ferrante	Profesor investigador de Derecho Penal. Universidad Torcuato Di Tella
Roberto Gargarella	Prof. (titular) de la Cátedra de Derecho Constitucional. Facultad de Derecho. UBA, Prof. Universidad Torcuato Di Tella
Leonardo Fillipini	Prof. de postgrado de Derecho Internacional. Universidad de Palermo, Prof. Facultad de Derecho. UBA
Gabriel Ignacio Anitua	Prof. (adjunto) de Derecho Penal. Facultad de Derecho. UBA, Prof. (adjunto) de Derecho Procesal Penal. Facultad de Derecho. UBA
Marisa Herrera	Prof. de Derecho de Familia. Facultad de Derecho. UBA, Subdirectora de la Especialización en Derecho de Familia. Facultad de Derecho. UBA, Prof. de Derecho de Familia. Universidad de Palermo, Investigadora CONICET
Leonardo Pitlevnik	Prof. (JTP) de Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal. Facultad de Derecho. UBA
Andrés Gil Domínguez	Prof. de Derecho Constitucional. Facultad de Derecho. UBA, Prof. de Derecho Constitucional. Universidad Torcuato Di Tella
Hernán Gullco	Prof. de Derecho Constitucional. Universidad Torcuato Di Tella
Néstor Solari	Prof. (adjunto) de Derecho de Familia, Prof. de la Especialización de Derecho de Familia. Facultad de Derecho. UBA, Prof. Prof. de la Especialización de Derecho de Familia. UNLP
María Victoria Pellegrini	Prof. (adjunta) de Derecho de Familia. UNS (Universidad Nacional Del Sur)

María Victoria Famá	Prof. (JTP) de Derecho de Familia y Sucesiones. Facultad de Derecho. UBA, Prof. de Derecho de Familia. Universidad Di Tella, Coordinadora de la Especialización en Derecho de Familia. Facultad de Derecho. UBA
Víctor Abrahamovich	Director de la Maestría en Derechos Humanos. Universidad Nacional de Lanús, Profesor (titular). Universidad Nacional de Lanús, Prof. (adjunto) de Derechos Humanos. Facultad de Derecho UBA
Martín Hevia	Prof. Derecho Privado. Universidad Torcuato Di Tella
Julieta Di Corleto	Prof. de Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal. Facultad de Derecho. UBA
Gastón Chillier	Prof. de Derechos Humanos. Universidad Nacional de Lanús
Juan González Bertomeu	Codirector de la Revista Jurídica de la Universidad de Palermo
Marta Monclús Masó	Prof. de Posgrado en Derecho. Universidad de Palermo, Prof. de posgrado en Derecho Penal. Facultad de Derecho. UBA
Carolina Fairstein	Prof. de postgrado de Derechos Humanos. Universidad de Palermo
Diego Morales	Prof. (JTP) de Derechos Humanos. Facultad de Derecho. UBA
Romina Faerman	Prof. de Teoría del Derecho. Universidad de Palermo, Prof. (JTP– interino) de Teoría General del Derecho. Facultad de Derecho. UBA
Raúl Salinas	Prof. (auxiliar de Segunda) de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho. UBA
Roberto Cipriano García	Coordinador del Comité contra la Tortura bonaerense, Ayudante docente de Historia Constitucional. Facultad de Derecho. UBA

Virginia Menéndez	Prof. de Derecho. Universidad de Palermo
Paula Litvachky	Ayudante docente de Derecho Penal. Facultad de Derecho. UBA
Rodrigo Borda	Prof. de Derecho Penal. Facultad de Derecho. UBA
Analía Ploskenos	Prof. de Derecho Procesal Penal. Facultad de Derecho. UBA
Alejandro Segarra	Profesor de Derecho Procesal Penal, Universidad Torcuato Di Tella
Fernando Basch	Profesor de Derecho Constitucional y Teoría del Estado, Universidad de Palermo
Alvaro Herrero	Profesor de la Maestría de Derecho de la Universidad de Palermo
Mariano Fernández Valle	Prof. de de Teoría del Estado. Universidad de Palermo
Damián Azrak	Prof. de Derecho. Universidad de Palermo
Joaquín Millón	Prof. de Teoría del Estado. Universidad de Palermo
Máximo Lanusse Noguera	Investigador. GIOJA. UBA, Prof. (auxiliar docente) de Derecho Penal. Facultad de Derecho. UBA
Federico Orlando	Prof. de Derecho Constitucional. Facultad de Derecho. UBA, Prof. de Filosofía del Derecho. Universidad de Palermo
Emelina Alonso	Prof. (adjunta) de Práctica Profesional. Universidad de Palermo
Paola García Rey	Ayudante docente de Derechos Humanos. Facultad de Derecho. UBA
Gabriela Laura Kletzer	Ayudante docente de Derechos Humanos. Facultad de Derecho. UBA